

CONTENIDO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN	6
ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS	6
ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.....	7
ARTÍCULO 4°. DURACIÓN	7

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5°. INGRESO.....	7
ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS	7
ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	8
ARTÍCULO 8°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO	8
ARTÍCULO 9°. SALDOS NO RECLAMADOS	9
ARTÍCULO 10°. RETIROS PARCIALES O TOTALES	9
ARTÍCULO 11°. REGIMEN SANCIONATORIO.....	10
ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.....	10
ARTÍCULO 13°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	11
ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES....	11
ARTÍCULO 15°. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS...	12
ARTÍCULO 16°. REINGRESO.....	12

TÍTULO III

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 17°. PATRIMONIO.....	12
ARTÍCULO 18°. APORTES	13
ARTÍCULO 19°. CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS	14
ARTÍCULO 20°. CONTABILIZACIÓN	14

TÍTULO IV

ESTADO DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN

ARTÍCULO 21°. FORMA	15
ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA.....	15
ARTÍCULO 23°. UNIDADES DE INVERSIÓN	16
ARTÍCULO 24°. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE AHORROS E INVERSIÓN.....	16
ARTÍCULO 25°. CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS.....	16
ARTÍCULO 26°. FONDO DE PERSEVERANCIA	17
ARTÍCULO 27°. LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES	17

TÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 28°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	18
---	----

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 29°. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	18
ARTÍCULO 30°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA.....	19
ARTÍCULO 31°. QUÓRUM DELIBERATORIO	19
ARTÍCULO 32°. DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA	19
ARTÍCULO 33°. QUÓRUM DECISORIO:.....	19
ARTÍCULO 34°. CONVOCATORIAS	20
ARTÍCULO 35°. ACTAS	20
ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	20

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS.....	21
ARTÍCULO 38°. DESIGNACIÓN	21
ARTÍCULO 39°. INSTALACION Y DIGNATARIOS.	22

ARTÍCULO 40°. SESIONES Y CONVOCATORIA.....	22
ARTÍCULO 41°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	22
ARTÍCULO 42°. FUNCIONES	23

CAPÍTULO III

DEL GERENTE

ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.....	24
ARTÍCULO 44°. FUNCIONES	25

CAPÍTULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.....	26
ARTÍCULO 46°. ELECCIÓN.....	26
ARTÍCULO 47°. FUNCIONES	26
ARTÍCULO 48°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL	27

TÍTULO VI

EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS DE INGRESO.....	28
ARTÍCULO 50°. RETIRO DE LA EMPRESA.....	28

TÍTULO VII

BALANCES

ARTÍCULO 51°. BALANCES	29
------------------------------	----

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 52°. DISOLUCIÓN.....	29
ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN	29

ARTÍCULO 54°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	30
ARTÍCULO 55°. REFORMAS.....	30

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 56°. ARBITRAMENTO.....	31
ARTÍCULO 57°. CONCILIACIÓN.....	31

REGLAMENTO DE FUTURO

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1°. AFILIADOS.....	31
ARTÍCULO 2°. AFILIADOS FUNDADORES.....	32
ARTÍCULO 3°. FORMULARIOS DE SOLICITUDES.....	32
ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE SOLICITUD.....	32
ARTÍCULO 5°. RETIRO DEFINITIVO DEL FONDO.....	32
ARTÍCULO 6°. RETIROS PARCIALES DEL FONDO.....	33
ARTÍCULO 7°. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES.....	33
ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE.....	34
ARTÍCULO 9°. RENDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.....	34
ARTÍCULO 10°. UNIDADES DE INVERSIÓN.....	34
ARTÍCULO 11°. REDENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.....	35

CAPÍTULO II

INVERSIONES

ARTÍCULO 12°. INVERSIONES.....	35
ARTÍCULO 13°. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS.....	38
ARTÍCULO 14°. CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES.....	38

ARTÍCULO 15°. DIVERSIFICACIÓN.....	38
------------------------------------	----

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA VALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 16°. UNIDAD DE INVERSIÓN.....	39
ARTÍCULO 17°. VALUACIÓN DE LA UNIDAD.....	39
ARTÍCULO 18°. PARTICIPACIÓN DE CADA AFILIADO	40
ARTÍCULO 19°. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS	40

CAPÍTULO IV

APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS, PREMIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 20°. DISTRIBUCIÓN DE APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS.....	41
ARTÍCULO 21°. FONDO DE PERSEVERANCIA	41

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22°. PRESUPUESTO DE GASTOS.	42
ARTÍCULO 23°. CONTABILIDAD.....	42
ARTÍCULO 24°. INFORME ANUAL.....	42
ARTÍCULO 25°. DEPOSITOS DE DINERO.....	43
ARTÍCULO 26°. INGRESO DE APORTES.....	43
ARTÍCULO 27°. RIESGO	43
ARTÍCULO 28°. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.....	43
ARTÍCULO 29°. REFORMA DEL REGLAMENTO	44

ESTATUTOS PARA EL FONDO MUTUO DE INVERSIÓN “FUTURO”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN:

El Fondo Mutuo de Inversión de los empleados de ALMACENES EXITO S.A., DISTRIBUIDORA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A. y las demás empresas que con posterioridad decidan vincularse de acuerdo con los requisitos legales para su vinculación y conforme a los presentes estatutos, se denominará en adelante FUTURO. El Fondo es una persona jurídica de carácter privado que se ajusta a todas las normas legales que regulan a los Fondos Mutuos de Inversión. Está constituido con los aportes de los afiliados y con la contribución de las Empresas Patrocinadoras, que en adelante se denominarán “Empresas”, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2968 de 1960 y 958 de 1961, con el decreto 1705 de 1985, 2512 de 1987, 2514 de 1987, 652 de 1988, 739 de 1990 y demás normas complementarias y se rige por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS:

Los objetivos principales del Fondo son:

- 2.1 Fomentar en los empleados el ahorro a largo plazo.
- 2.2 Estrechar la relación entre los Afiliados y las Empresas mediante vínculos de mutua participación y colabora
- 2.3 Beneficiar a los empleados con las contribuciones de las Empresas y los rendimientos que el Fondo obtenga en sus operaciones.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO:

El domicilio principal de FUTURO es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, pero podrá, por decisión de su Junta Directiva, abrir oficinas bajo cualquier modalidad donde tengan establecidas dependencias las Empresas.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN:

FUTURO existirá hasta que se presente alguna de las causales de disolución que se presenten en la ley o las contenidas en el título VIII de estos estatutos.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5°. INGRESO:

Podrán afiliarse a FUTURO todos los empleados de las Empresas siempre que reúnan los siguientes requisitos y formalidades:

- 5.1 Estar vinculados a alguna de las Empresas mediante contrato de trabajo a término indefinido
- 5.2 No haber sido expulsado antes del Fondo.
- 5.3 Solicitar su admisión por escrito en el formulario que establezca el Fondo, expresando el valor de las cuotas de los aportes mensuales que proyecta.
- 5.4 Autorizar por escrito al pagador de las Empresas para deducir de su salario las cantidades correspondientes, con destino al Fondo.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Son derechos de los afiliados:

- 6.1 Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el Fondo de acuerdo con sus reglamentos.
- 6.2 Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.

- 6.3 Participar en la administración y control del Fondo ejerciendo los cargos para los cuales sea designado.
- 6.4 Los demás que le otorguen estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

Son obligaciones de los afiliados:

- 7.1 Acatar estrictamente los presentes estatutos.
- 7.2 Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con el Fondo.
- 7.3 Aceptar y desempeñar eficazmente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados.
- 7.4 Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas.
- 7.5 Autorizar por escrito a las Empresas para ejecutar los descuentos con destino a FUTURO, y
- 7.6 Las demás que consagren la ley, los estatutos, los reglamentos o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En el evento de la pérdida de la calidad de afiliado, por fallecimiento del afiliado, debe tenerse en cuenta el procedimiento previsto en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, para efectos de la entrega de los créditos a los herederos o a falta de éstos a los beneficiarios designados por el afiliado.

ARTÍCULO 8°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO:

La calidad de afiliado se pierde por:

- 8.1 Retiro voluntario bajo los parámetros establecidos en estos estatutos.
- 8.2 Exclusión decretada por la Junta Directiva de FUTURO conforme a los presentes estatutos.

8.3 Retiro definitivo de las Empresas, salvo quienes se retiren para disfrutar de su pensión de jubilación o vejez, o por haber obtenido pensión por invalidez, y manifiesten su deseo de permanecer como afiliados del fondo, en los términos del párrafo segundo del presente artículo.

8.4 Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1º: En todos los casos anteriores el Fondo hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo, y su valor se acreditará a la cuenta "Saldo a favor de Ex afiliados", mientras el ex afiliado, sus herederos forzosos, o a falta de éstos, los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas.

PARÁGRAFO 2º: Todo afiliado que se jubile ó pensionese puede continuar afiliado al Fondo, siempre que sea su deseo y así lo manifieste por escrito al Gerente del Fondo.

ARTÍCULO 9º. SALDOS NO RECLAMADOS:

Transcurridos diez (10) años desde la fecha de retiro de un afiliado sin que los saldos a su favor hubieren sido reclamados de conformidad con el artículo anterior, prescribirá su derecho sobre los mismos, pasando estos a formar parte del Fondo de Perseverancia.

ARTÍCULO 10º. RETIROS PARCIALES O TOTALES:

Los afiliados podrán hacer retiros parciales o totales así:

10.1 Durante los tres (3) primeros años de su participación en el Fondo podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas y no reinvertidas, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva.

10.2 A partir del tercer año, adicionalmente, podrán retirar anualmente hasta el treinta por ciento (30%) de los aportes adicionales que posea, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.

10.3 Cada año podrán retirarse los aportes ocasionales voluntarios y las sumas que le hayan sido abonadas por distribución del fondo de perseverancia, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.

- 10.4 Retiro para la Compra de Vivienda, se entregará el noventa (90%) por ciento de los saldos disponibles: aporte legal voluntario, aporte adicional voluntario, aporte ocasional, contribución ordinaria y extraordinaria de la Empresa, rendimientos y fondo de perseverancia.
- 10.5 Los afiliados que hagan retiros parciales según los numerales anteriores podrán continuar participando en el Fondo sin perder ningún beneficio. No se admitirá ningún retiro parcial diferente a los contemplados en los numerales anteriores, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.
- 10.6 Cuando el afiliado se retire definitivamente se le entregarán todas las sumas a su favor incluyendo la totalidad de los aportes legales voluntarios y las contribuciones de las Empresas, consolidadas en su cuenta de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO 1º: Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro parcial o total, deben ser comunicados por escrito al Fondo en los primeros cinco (5) días del mes, pues en caso contrario surtirán efecto a partir del mes siguiente al aviso. En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, su respectivo Estado de Cuenta de Ahorro e Inversión será cancelado de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2º: En el caso en que el socio solicite retiro de las sumas indicadas en el presente artículo para utilizarlos en Compra de Vivienda, deberá demostrar plenamente la inversión a realizar con documentos idóneos que acepte previamente FUTURO, para proceder a autorizar el retiro del noventa (90%) por ciento del disponible del socio. Este retiro no es válido para la cancelación de crédito o Hipoteca.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SANCIONATORIO:

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los estatutos y reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales, parciales o totales de sus derechos, no superiores a tres meses, o la exclusión del Fondo de acuerdo con la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

Será causal de suspensión cualquier acción u omisión que contravenga los estatutos o reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

Son causales de exclusión:

- 13.1 Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagrados en estos estatutos.
- 13.2 La realización de actividades contrarias a los fines del Fondo.
- 13.3 La utilización del Fondo en beneficio de terceros.
- 13.4 La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
- 13.5 La mala conducta comprobada.
- 13.6 La realización de operaciones ficticias.
- 13.7 El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- 13.8 Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del Fondo.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- 14.1 Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- 14.2 La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación de los hechos, impondrá, cuando sea el caso, la sanción que estime procedente.
- 14.3 Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.
- 14.4 La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de las Empresas durante diez (10) días hábiles.

- 14.5 Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del Fondo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
- 14.6 La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS:

Presentada la solicitud de retiro voluntario, confirmada la exclusión, verificado el retiro de las Empresas o producido el fallecimiento del afiliado, el Fondo dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, después de cerrado el mes contable en el que el afiliado realizó su último aporte, para preparar el pago correspondiente a la devolución de los aportes y demás beneficios. Una vez vencido este término dicho pago quedará en las oficinas del Fondo a disposición del afiliado, sus herederos o beneficiarios según el caso, quienes están obligados a su reclamo dentro del término de diez (10) años contados desde que se produjo el hecho.

ARTÍCULO 16. REINGRESO:

El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, podrá solicitar por escrito su readmisión cuando haya transcurrido un (1) año desde su retiro y deberá cumplir todos los requisitos y formalidades mencionadas en el Artículo 5° de estos estatutos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá implementar políticas para permitir el reingreso de afiliados sin que se cumpla el requisito de haber permanecido un (1) año por fuera del Fondo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO:

El patrimonio del Fondo se formará:

- 17.1 Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios de los afiliados.
- 17.2 Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las Empresas.
- 17.3 Con las utilidades reinvertidas.
- 17.4 Con las reservas y los bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.
- 17.5 Con los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga.

ARTÍCULO 18. APORTES:

Los aportes de los empleados son de tres clases, a saber: legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.

- 18.1 Los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios: son aquellas sumas de dinero que los afiliados del Fondo se obligan a destinar mensualmente a éste. La sumatoria de dichos aportes no será superior al diez por ciento (10%) del salario básico mensual de cada afiliado. Para hallar el salario básico mensual de una persona que devengue salario integral, se dividirá este último entre 130% y la suma resultante se aproximará al múltiplo de mil más cercano.
- 18.2 El aporte legal voluntario se estableció por las Empresas hasta la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000) M.L. mensuales; sin embargo, dicha suma puede ser incrementada cuando así lo consideren las Empresas en consenso.
- 18.3 Los aportes adicionales voluntarios están constituidos:
 - a) Por las sumas que los empleados entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario, las cuales sumadas a los aportes legales voluntarios no podrán exceder del diez por ciento (10%) de su salario básico.
 - b) Por las utilidades reinvertidas y la distribución del Fondo de Perseverancia no retirado.
- 18.4 Los aportes ocasionales voluntarios están constituidos por las sumas que entregue el afiliado con base en las primas legales y demás bonificaciones legales y/o extralegales, aun cuando dichos aportes excedan el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del empleado. Dicho aporte puede

ser un porcentaje o la totalidad de la prima legal y demás bonificaciones legales y/o extralegales.

Las personas que devengan salario integral podrán realizar aportes ocasionales hasta por un salario integral en el año, el cual se podrá entregar en el mes de junio y/o diciembre. En caso de recibir una bonificación extralegal, podrán realizar un aporte ocasional por el valor total o parcial de la misma en cualquier momento.

- 18.5 Los afiliados pensionados de las Empresas sólo podrán hacer aportes ocasionales.
- 18.6 Las Empresas no están obligadas a realizar contribución alguna sobre los aportes adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.
- 18.7 El monto de dichos aportes podrá ser modificado en cualquier momento del año. Para efectos de las modificaciones que el empleado quiera introducir en su cuota mensual de ahorro, deberá notificar al Fondo antes del último día del mes y sólo producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la manifestación.

ARTÍCULO 19. CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS:

Las Empresas entregarán al Fondo como contribución, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios aportados en el mes inmediatamente anterior por su respectivo personal afiliado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del artículo 18, las Empresas podrán aumentar en cualquier momento el porcentaje de sus contribuciones que correspondan al aporte legal voluntario, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva del Fondo, debiendo ésta hacer las correspondientes modificaciones estatutarias con la respectiva aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o de la entidad competente.

ARTÍCULO 20°. CONTABILIZACIÓN:

El Fondo abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de las Empresas y las demás que la Junta Directiva considere necesarias.

TÍTULO IV

ESTADOS DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN

ARTÍCULO 21°. FORMA:

Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante estados de cuenta de ahorro e inversión.

PARÁGRAFO: No obstante, la Junta Directiva podrá, con previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o de la entidad competente, adoptar el empleo de títulos diferentes a los Estados de Cuenta de ahorro e inversión cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

Durante la permanencia del afiliado en el Fondo, los estados de cuenta de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse.

ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA:

En los Estados de Cuenta de ahorro e inversión se abonarán: (i) los aportes del afiliado, (ii) la parte que a éste corresponda en la contribución de su respectiva Empresa a medida que se vaya consolidando, (iii) la reinversión de utilidades cuando sea el caso y (iv) la proporción consolidada a su favor del fondo de perseverancia. El estado de cuenta de ahorros que se publicará trimestralmente en el Sitio Web de Fondo Futuro y el cual podrá ser consultado por cada empleado, contendrá el número total de unidades de inversión, valor de la unidad, valor de los rendimientos repartidos y el saldo final de las siguientes cuentas: aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aportes ocasionales voluntarios, utilidades reinvertidas, contribución de las Empresa, y fondo de perseverancia. Los Estados de Cuenta que consulten los afiliados no constituyen un título valor ni son negociables.

Cada estado de cuenta de ahorro e inversión llevará impresos los artículos 15 del Decreto 2968 de 1960, 20 del Decreto 958 de 1961, 5, 6, 8 del Decreto 1705 de 1985, 5 del Decreto 2515 de 1987 y aquellos de estos estatutos y, de los reglamentos, que fijen el derecho del empleado en los valores y créditos del Fondo.

ARTÍCULO 23°. UNIDADES DE INVERSIÓN:

El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o quien haga sus veces y, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Administración.

ARTÍCULO 24°. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DE AHORROS E INVERSIÓN:

En los casos de destrucción, extravío, hurto o pérdida de un estado de cuenta de ahorro e inversión, deberá expedirse al propietario uno nuevo, previa comprobación del hecho ante la Junta Directiva del Fondo y la cancelación del estado de cuenta anterior. El afiliado deberá pagar al Fondo, como valor del nuevo estado de cuenta, la suma que señale la Junta Directiva de manera general.

ARTÍCULO 25°. CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS:

La contribución que corresponde a las Empresas, según el artículo 19º de estos estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

- 25.1 El afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorro, perderá el derecho a participar en la contribución de su respectiva empresa.
- 25.2 El afiliado que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a una consolidación equivalente al 30% de la contribución de su respectiva empresa.
- 25.3 El afiliado que complete dos (2) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a una consolidación del 60% de la sumatoria del saldo pendiente por consolidar del primer año más la contribución del segundo año.
- 25.4 El afiliado que complete tres (3) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a la consolidación del ciento por ciento (100%) de la contribución de su respectiva empresa.

25.5 A partir del tercer año cumplido, la contribución de su respectiva empresa se consolidará mensualmente en un ciento por ciento (100%) en cabeza del afiliado.

PARÁGRAFO 1º: El abono por concepto de las contribuciones de la empresa a cada afiliado se hará tomando como base el valor al costo de las mismas. Por cada consolidación se abonarán al afiliado unidades de inversión al valor fijado para dicho mes, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o quien haga sus veces.

Cuando se trate de empleados pertenecientes a varias empresas, la consolidación se practicará teniendo en cuenta la contribución de la respectiva empresa.

PARÁGRAFO 2º: En los casos de terminación del Contrato de Trabajo por liquidación y clausura definitiva de cualquiera de las empresas, despido sin justa causa, pensión o muerte del afiliado, el Fondo procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de las Empresas que haya entregado al Fondo a favor del afiliado, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por estos estatutos.

ARTÍCULO 26°. FONDO DE PERSEVERANCIA:

Los excedentes que resultaren por la contribución legal de las Empresas por causa de retiros definitivos antes de cumplir el término de la consolidación respectiva, serán acreditados en el momento de retiro del afiliado a un Fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados en el plan de ahorros, de acuerdo con el artículo séptimo (7º) del Decreto 1705 de 1985 y conforme a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27°. LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES:

El Fondo liquidará y distribuirá anualmente en efectivo, o abonará en el respectivo estado de cuenta de ahorro e inversión a opción del afiliado y en partes alícuotas, el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos. Los gastos de administración no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos del Fondo o del porcentaje que señale la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.

Dichos rendimientos serán distribuidos una vez autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente, dentro del mes de

su autorización. El Afiliado deberá informar al Fondo el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles al cierre del respectivo año, se entenderá que los rendimientos deberán ser reinvertidos.

PARÁGRAFO 1: Por gastos de administración se entenderán los destinados a sueldos del personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por las Empresas y demás erogaciones similares.

PARÁGRAFO 2: Con todo, la Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas anuales para constituir una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos. El monto máximo de esta reserva será el diez por ciento (10%) del valor neto del Fondo.

TÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 28°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control interno se efectuará por el Revisor Fiscal. Tales órganos se regirán por los siguientes artículos y en lo no previsto en ellos, por las normas del Código de Comercio que sean aplicables.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 29°. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados hábiles, y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera otro de los Directores, en el orden de sus apellidos. En caso de ausencia de todos ellos, lo

será el Gerente o quien haga sus veces, y a falta de los anteriores, por el afiliado que designe la Asamblea.

Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva del Fondo o, en su defecto, la persona que designe el Presidente.

ARTÍCULO 30°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del Fondo, o en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora señalados por la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria se realizará por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o del SUPERINTENDENTE DE VALORES o quien haga sus veces. Las personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea deberán hacerlo cuando lo solicite por lo menos el 20% de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 31°. QUÓRUM DELIBERATORIO:

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los afiliados directamente o representados a través de delegados.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados o delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 32°. DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA:

El procedimiento de elección de los delegados a la Asamblea será reglamentado por la Junta Directiva, en forma que garantice la adecuada información y participación de los afiliados.

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM DECISORIO:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por número plural de afiliados o delegados que representen, por lo menos, la mitad más uno de los votos

presentes en la reunión, salvo para determinaciones que de acuerdo con estos estatutos o con la ley requieran una mayoría especial. Para estos efectos, cada afiliado tendrá derecho a un voto y cada delegado tendrá derecho a tantos votos como afiliados represente.

ARTÍCULO 34°. CONVOCATORIAS:

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones y en la Convocatoria se hará constar el orden del día.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%), por lo menos, de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria se hará mediante carteles fijados en las oficinas del Fondo y en las dependencias de las Empresas.

ARTÍCULO 35°. ACTAS:

Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos personas designadas para el efecto, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión. Copia auténtica del acta será enviada a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o a la entidad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- 36.1 Examinar, aprobar o no los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.

- 36.2 Elegir cada dos (2) años, dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.
- 36.3 Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal y su suplente, de terna presentada por las Empresas.
- 36.4 Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del Fondo.
- 36.5 Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del Fondo.
- 36.6 Decretar la disolución del Fondo.
- 36.7 En caso de liquidación, aprobar el inventario y la cuenta final de liquidación.
- 36.8 Las demás consagradas por la ley o por estos estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS:

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, todos ellos elegidos para períodos de dos (2) años. Sin embargo, la Asamblea General de afiliados podrá determinar la elección o remoción de los Directores de Junta Directiva que le correspondan en cualquier momento; de igual manera podrán proceder las Empresas y la Junta Directiva cuando nombre su quinto Director y su suplente.

ARTÍCULO 38°. DESIGNACIÓN:

La Asamblea General de afiliados designará dos (2) de los Directores y sus respectivos suplentes numéricos.

Las Empresas nombrarán dos (2) Directores principales y sus respectivos suplentes numéricos.

Los cuatro (4) Directores principales así elegidos designarán por mayoría al quinto Director y su respectivo suplente. Si tales Directores, dentro del mes siguiente a su elección no hicieren tal designación, la hará el SUPERINTENDENTE DE VALORES o la persona competente.

En la elección de Directores por la Asamblea General de afiliados, cada afiliado, tendrá derecho a un voto y los delegados tendrán derecho a tantos votos como estén representando. Se podrán inscribir planchas de parejas de 2 Directores y sus respectivos suplentes, mediante comunicación enviada por escrito al Gerente del Fondo, previo a la celebración de la respectiva Asamblea. Dichas planchas serán presentadas a todos los delegados el día de la Asamblea y ganará la plancha que obtenga mayoría simple de votos.

Cuando haya varias empresas afiliadas al Fondo, la elección de los Directores que a las mismas corresponde se hará por mayoría de votos en la forma indicada por el inciso anterior. Cada empresa tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 39°. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS:

La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que puede ser el Gerente del Fondo. La Junta Directiva podrá tener un comité de inversiones conformado por tres (3) o más Directores entre principales y suplentes nombrados por la misma Junta.

ARTÍCULO 40. SESIONES Y CONVOCATORIA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales y el SUPERINTENDENTE DE VALORES o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- 41.1 La reunión será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por alguno de los otros miembros de la Junta nombrado ad-hoc.
- 41.2 Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos tres (3) directores.
- 41.3 Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.
- 41.4 El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
- 41.5 Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal o por avisos fijados en sitios visibles en las oficinas del Fondo o por cualquier otro método idóneo.
- 41.6 De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES:

Son funciones de la Junta Directiva:

- 42.1 Elegir de entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la misma.
- 42.2 Adoptar su propio reglamento.
- 42.3 Expedir el reglamento de administración del Fondo de perseverancia.
- 42.4 Nombrar y remover el Gerente y su suplente, así como fijarle remuneración.
- 42.5 Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración.
- 42.6 Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.
- 42.7 Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente, y autorizarlo para efectuar las operaciones que excedan dicha cuantía.
- 42.8 Examinar y aprobar las cuentas, el balance general y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias. Aprobar el valor de la unidad de inversión y el valor del dividendo a repartir. Una vez aprobados los estados

financieros deberán enviarse a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o a la entidad competente para que autorice la distribución respectiva.

- 42.9 Efectuar las reformas a los estatutos.
- 42.10 Decretar la exclusión o suspensión de afiliados.
- 42.11 Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- 42.12 Convocar la Asamblea General.
- 42.13 Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta.
- 42.14 Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- 42.15 Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente.
- 42.16 Resolver sobre la afiliación del Fondo a otras instituciones o sobre su participación en su constitución.
- 42.17 Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo.
- 42.18 En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del Fondo.

CAPÍTULO III

DEL GERENTE

ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:

EL Fondo tendrá un Gerente designado por la Junta Directiva y podrá ser removido en cualquier tiempo.

El Gerente tendrá dos suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES:

El Gerente es el Representante Legal del Fondo, por lo cual tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- 44.1 Procurar el logro de los objetivos del Fondo, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.
- 44.2 Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.
- 44.3 Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- 44.4 Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las limitaciones de que tratan los ordinales 7 y 14 del Artículo 42 de los presentes estatutos.
- 44.5 Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- 44.6 Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Fondo las cuentas, los balances, los informes financieros, así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del Fondo, en cualquier tiempo.
- 44.7 Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el Fondo con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- 44.8 Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como ejecutarlo una vez aprobado.
- 44.9 Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del Fondo, de acuerdo con sus facultades y presupuestos.
- 44.10 Delegar en funcionarios del Fondo, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones que, por su naturaleza, no sean indelegables, y,
- 44.11 Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos o los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de afiliados del Fondo para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. Sin embargo, la Asamblea General de afiliados podrá removerlo o nombrar su sucesor en cualquier momento.

ARTÍCULO 46°. ELECCIÓN:

La elección del Revisor Fiscal y su suplente la efectuará la Asamblea General de afiliados, de terna presentada por las Empresas.

La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal Principal, el candidato que obtenga la mayoría de votos en la Asamblea y, como su suplente, el que lo siga en número de votos.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 47.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.
- 47.2 Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de afiliados, a la Junta Directiva o a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o a la entidad que haga sus veces, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del Fondo.
- 47.3 Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de cuentas.
- 47.4 Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.

- 47.5 Convocar a la Asamblea General de afiliados o a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
- 47.6 Certificar los balances y demás documentos que requieran de ello.
- 47.7 Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Fondo.
- 47.8 Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos, y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
- 47.9 Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el Fondo.
- 47.10 Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control de los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
- 47.11 Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General de afiliados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la administración y los resultados finales de su ejecución.
- 47.12 En general, las que por la ley se asignan al Revisor Fiscal de las sociedades anónimas, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 48°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL:

No podrán ser Revisores Fiscales del Fondo:

- 48.1 Los socios de las Empresas ni de sus filiales o subordinadas, salvo que se trate de sociedades con acciones inscritas en Bolsa sobre las cuales no tenga control accionario.
- 48.2 Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador del Fondo.
- 48.3 Quienes desempeñen en el Fondo o en las Empresas cualquier otro cargo distinto al de Revisor Fiscal.

TÍTULO V

EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS DE INGRESO:

Podrán ingresar al Fondo todas las empresas que cumplan con los requisitos prescritos en los presentes estatutos, manifiesten su deseo de integrarse a él, funcionen en la misma región que las empresas constituyentes, desarrollen la misma actividad o tengan algún vínculo con éstas, y sean aceptadas por la Junta Directiva del Fondo.

Las empresas que deseen ingresar al Fondo, deberán hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, expresando el nombre y número de empleados de su compañía que deseen afiliarse inicialmente y la cuantía de ahorro que proyecta realizar cada uno.

Dichas empresas deberán contribuir en las mismas condiciones que lo hacen las Empresas que actualmente participan en el Fondo.

ARTÍCULO 50°. RETIRO DE LA EMPRESA:

Las Empresas podrán retirarse del Fondo para ingresar a otro o para organizar su propio Fondo, dando aviso a la Junta Directiva del Fondo con tres meses de antelación a la fecha en que se haya de efectuar el traspaso de las tenencias que corresponden a los empleados de la respectiva Empresa.

Recibido el aviso de retiro el Fondo procederá a elaborar un balance general y un inventario de todos los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los afiliados que sean empleados de la empresa que se retira y de las correspondientes unidades de inversión. Con base en los anteriores documentos se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponda al Fondo de la empresa que se organice, o al Fondo al que dicha empresa ingrese.

El Fondo enviará a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o a la entidad competente copia de los documentos respectivos, a fin de obtener su aprobación de conformidad con el artículo 23 del Decreto 958 de 1961.

TÍTULO VI

BALANCES

ARTÍCULO 51°. BALANCES:

A 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del Fondo y se hará un Balance General, que deberá ser enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 52°. DISOLUCIÓN:

El Fondo se disolverá por las siguientes causas:

- 52.1 Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de Fondos Mutuos de Inversión.
- 52.2 Por la disolución o el retiro de la Empresa o Empresas constituyentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias empresas y sólo una de ellas se disuelva o retire, podrá continuar funcionando el Fondo siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la ley.
- 52.3 Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.
- 52.4 Por decisión de la Asamblea General de afiliados.
- 52.5 Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN:

En caso de disolución del Fondo, la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del Fondo, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad que haga sus veces.

La Junta Directiva podrá disponer la liquidación y el correspondiente reparto anticipado del fondo de perseverancia, a quienes tengan cinco (5) años o más de antigüedad en el Fondo en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 54°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:

Una vez disuelto el Fondo no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos tendientes a su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del Fondo se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza del Fondo.

ARTÍCULO 55°. REFORMAS:

Las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometidas a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o de la entidad competente.

Para modificar el monto de las contribuciones de las Empresas se requerirá, además de la reforma de los estatutos, la aceptación expresa de las Empresas respectivas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 56°. ARBITRAMENTO:

Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus afiliados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en la ley siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciables. El tribunal estará compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes y en caso de que éstas no logren un acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal sesionará en las instalaciones de dicho centro bajo las reglamentaciones del mismo, su fallo será en derecho. Las partes que intervengan en el conflicto recibirán las notificaciones a que haya lugar, en el sitio de trabajo de los afiliados y en el domicilio del Fondo.

ARTÍCULO 57°. CONCILIACIÓN:

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de conciliación o se someterán a amigables componedores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.

REGLAMENTO DE FUTURO

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1°. AFILIADOS:

Serán afiliados de FUTURO los empleados de alguna de las Empresas que suscriban el Acta Orgánica de constitución del mismo, así como aquellos que soliciten y obtengan su inscripción en los términos del presente reglamento y se obliguen a realizar un aporte legal voluntario dentro de los límites de artículo 18, de los Estatutos.

PARAGRAFO: Conservarán el carácter de afiliados quienes se retiren de la empresa para disfrutar de su pensión de jubilación y vejez, y voluntariamente

decidan continuar en el fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de los estatutos de FUTURO.

ARTÍCULO 2°. AFILIADOS FUNDADORES:

Los afiliados fundadores deberán completar su vinculación al Fondo con una declaración formal sobre las condiciones de afiliación, en la forma dispuesta en el artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 3°. FORMULARIOS DE SOLICITUDES:

La Junta Directiva adoptará los formularios necesarios para presentar las solicitudes de afiliación, modificación de aportes, retiro de ahorros, distribución o reinversión de rendimientos.

La modificación de cuotas de aportes legales y adicionales mensuales de que trata el numeral 18.6 del Artículo diez y ocho de los estatutos, surtirá efecto a partir del mes siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE SOLICITUD:

La Junta Directiva dispondrá de un plazo hasta de treinta (30) días para estudiar la solicitud de afiliación y resolver sobre ella. Una vez aprobada, se solicitará al Departamento de Nómina de la empresa respectiva que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 5°. RETIRO DEFINITIVO DEL FONDO:

Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal efecto el afiliado presentará una solicitud al Fondo en los primeros cinco (5) días del mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día de dicho mes.

En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, su respectivo Estado de Cuenta de Ahorro e Inversión será cancelado dentro de los treinta (30) días después de cerrada la contabilidad del mes en el cual el afiliado realizó su último aporte al Fondo. Para ello, el Gerente procederá al reintegro de las

unidades de inversión acreditadas, conforme a la última valuación, una vez hechas las deducciones de los saldos a cargo del afiliado

ARTÍCULO 6°. RETIROS PARCIALES DEL FONDO:

Los afiliados tendrán derecho a efectuar retiros parciales de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 6.1 Durante los tres (3) primeros años de su participación en el Fondo podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas y no reinvertidas. Cuando el afiliado opte por retirar las utilidades no reinvertidas deberá comunicarlo por escrito al Gerente del Fondo a más tardar en los últimos diez (10) días del último mes del respectivo año objeto del pago. Si dentro de este plazo no se recibe la comunicación, se entenderá que ha optado por la reinversión de utilidades a que tiene derecho en ese período. El pago sólo podrá hacerse una vez sea aprobada la distribución por parte de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o de la entidad competente.
- 6.2 A partir del tercer año, adicionalmente, podrán retirar anualmente hasta el treinta por ciento (30%) de los aportes adicionales que posea.
- 6.3 Cada año podrán retirarse los aportes ocasionales voluntarios y las sumas que le hayan sido abonadas por distribución del fondo de perseverancia.
- 6.4 Retiro para la Compra de Vivienda, se entregará el noventa (90%) por ciento de los saldos disponibles: aporte legal voluntario, aporte adicional voluntario, aporte ocasional, contribución ordinaria y extraordinaria de la Empresa, rendimientos y fondo de perseverancia.
- 6.5 Los afiliados que hagan retiros parciales según los numerales anteriores podrán continuar participando en el Fondo sin perder ningún beneficio. No se admitirá ningún retiro parcial diferente a los contemplados en los numerales anteriores, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.
- 6.6 Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro parcial deben ser comunicados por escrito al Gerente del Fondo en los primeros quince (15) días del mes, pues en caso contrario surtirán efecto a partir del mes siguiente al aviso.
- 6.7 Los afiliados podrán realizar dos retiros parciales durante cada año fiscal. Estos retiros podrán tener costo para el afiliado de acuerdo al Reglamento de Retiros aprobado por la Junta Directiva. El valor de la unidad, para efectos del retiro, será el que tenga al cierre del mes anterior.

- 6.8 El pago de lo que corresponda al afiliado por retiros parciales se hará mediante abono en cuenta o en cheque, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en un término no superior a treinta (30) días.

PARAGRAFO: En el caso en que el socio solicite retiro de las sumas indicadas en el presente artículo para utilizarlos en Compra de Vivienda, deberá demostrar plenamente la inversión a realizar con documentos idóneos que acepte previamente FUTURO, para proceder a autorizar el retiro del noventa (90%) por ciento del disponible del socio. No es válido para la cancelación de crédito o Hipoteca.

ARTÍCULO 7°. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES:

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la conversión de Activos del Fondo en forma ordenada, éste para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsisten tales situaciones o hechos.

ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE:

El afiliado podrá designar uno o más beneficiarios a quienes debe entregarse, en caso de muerte, su participación en el Fondo. La designación se hará por escrito autenticado ante Notario Público y se notificará al Fondo para su registro. La designación del beneficiario es revocable con las mismas formalidades requeridas para su constitución.

ARTÍCULO 9°. RENDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO:

En todos los casos en que se pierde la calidad de afiliado del Fondo, sólo se tendrá derecho a los rendimientos correspondientes hasta la liquidación inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 10°. UNIDADES DE INVERSIÓN:

Cada afiliado será titular de cuotas partes de los valores y bienes que integran el Fondo, denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar

proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

ARTÍCULO 11°. REDENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN:

La participación del afiliado de un estado de cuenta de ahorro e inversión, se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado.

La redención de la participación consiste en la entrega que hace el Fondo al afiliado, del valor de unidades de inversión acreditadas a su favor conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo, si los hubiere.

La entrega de los valores se realizará mediante consignación en la cuenta de la entidad financiera que el afiliado tenga acreditada en el Fondo, y en su defecto se entregará en las Oficinas del Fondo o en las que éste indique para la respectiva ciudad. En el evento de entrega en las oficinas designadas, será responsabilidad del afiliado proceder a reclamar sus valores, sin que el Fondo sea responsable por su envío. Así las cosas, en caso de no reclamo, el Fondo no deberá reconocer rendimientos sobre dichos valores, y los tendrá a favor del afiliado hasta que prescriban en diez (10) años según lo establecido en los estatutos.

CAPÍTULO II

INVERSIONES

ARTÍCULO 12°. INVERSIONES:

El monto de los recursos disponibles del Fondo se invertirá con estricta sujeción a lo previsto en la ley: Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

12.1 Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que se encuentren igualmente inscritos en bolsa de valores, en un sistema de negociación de valores o en una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities de Colombia, o valores listados y negociados en un sistema de cotización de valores extranjeros. Cuando se trate de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, la inversión no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.

- 12.2 Participaciones en carteras colectivas constituidas de conformidad con el Decreto 2175 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya, con excepción de las carteras de especulación, de margen y los Fondos de Capital Privado. Cuando la Cartera Colectiva contemple en su portafolio valores de renta variable, la inversión del respectivo Fondo Mutuo de Inversión en esta cartera computará para establecer el límite a que se refiere el numeral 12.1.
- 12.3 Depósitos a término en establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las políticas establecidas por la respectiva junta directiva del Fondo Mutuo de Inversión.
- 12.4 Operaciones de reporto o repo, simultáneas activas y pasivas y operaciones de transferencia temporal de valores sobre inversiones admisibles, cuya cuantía combinada no supere el treinta por ciento (30%) del activo total del respectivo Fondo. Dichas operaciones deberán efectuarse a través de bolsa de valores o de bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities de Colombia, o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Fondos Mutuos de Inversión sólo podrán efectuar operaciones de transferencia temporal de valores en las que actúen como “originadores” de las mismas. En estas operaciones sólo podrán recibir títulos o valores en los cuales se encuentran facultados para invertir. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo Mutuo de Inversión reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en las entidades a que se refiere el numeral 12.3.
- 12.5 Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, la garantía otorgada computará dentro del límite individual respectivo, por el ciento por ciento (100%) de su valor. La inversión autorizada en el presente numeral no podrá exceder del diez por ciento (10%) del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.
- 12.6 Límite por emisor. Sin perjuicio de los límites previstos y con excepción de las inversiones en valores o títulos emitidos por la Nación o el Banco de República, se deberán tener en cuenta los siguientes límites de concentración:
- 12.6.1 La exposición a una persona natural o jurídica no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor de mercado del portafolio. Se

entiende por exposición la suma de las inversiones en uno o varios instrumentos de una misma entidad, emisor o cartera colectiva, los depósitos a la vista realizados en ella y las exposiciones netas resultantes de las operaciones descritas en el numeral 12.4, en las que dicha entidad es la contraparte.

12.6.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, la exposición a la persona jurídica en la que trabajen todos los afiliados al respectivo fondo no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor de mercado del portafolio.

12.6.3 Cuando se trate de Fondos Mutuos de Inversión que agrupen trabajadores de varias empresas, la suma de las exposiciones a esos emisores no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor de mercado del portafolio.

12.6.4 La suma de las exposiciones a un mismo emisor incluidas sus filiales y subsidiarias, su matriz y las filiales o subsidiarias de esta, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor del portafolio.

12.6.5 La cantidad de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones en poder de un Fondo Mutuo de Inversión no podrá exceder del diez por ciento (10%) de acciones o bonos convertibles en acciones en circulación de un mismo emisor.

Parágrafo 1°. Los valores que se reciban en desarrollo de las operaciones descritas en el numeral 12.4 computarán para efectos del cumplimiento de todos los límites de que trata el presente decreto, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor de mercado, salvo cuando estos se hayan recibido por virtud de operaciones con la Nación o el Banco de la República, en cuyo caso tales valores no computarán. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo 2°. Los Fondos Mutuos de Inversión podrán realizar depósitos en cuenta corriente o de ahorros en entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan en su reglamento.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 12.1 respecto de la inversión en valores listados en un Sistema de Cotización de Valores Extranjeros, los Fondos Mutuos de Inversión deberán tener la calidad de Inversionista Profesional en los términos del artículo 1.5.2.2 y siguientes de la Resolución 400 de la Sala General Valores de la Superintendencia de Valores o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4°. Respecto a la inversión en títulos hipotecarios y títulos derivados de procesos de titularización, los límites de concentración se aplicarán sobre el valor total de cada universalidad o patrimonio autónomo. Cuando la titularización prevea algún tipo de garantía sobre los títulos emitidos, para efectos del cálculo de los límites de concentración, el porcentaje garantizado computará para el límite del garante y para el límite del patrimonio autónomo sólo computará el porcentaje no garantizado.

Parágrafo 5°. En el caso de títulos avalados, aceptados o garantizados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite se imputará a la entidad mejor calificada entre el emisor y el avalista. En el caso de las emisiones garantizadas por la Nación, el Banco de la República o Fogafín, el límite se imputará a estas últimas.

Parágrafo 6°. Para los efectos del presente artículo, se entiende como exposición neta en las operaciones descritas en los numerales 12.4 y 12.5, el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad con la misma contraparte, siempre que este monto sea positivo. Para el cálculo de dichas posiciones deberán tenerse en cuenta el precio justo de intercambio de los valores cuya propiedad se transfiera y/o la suma de dinero entregada como parte de la operación, así como los intereses o rendimientos causados asociados a la misma.

ARTÍCULO 13°. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS:

Las inversiones que el Fondo haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en bolsa de valores y por conducto de la respectiva bolsa. No obstante lo anterior, cuando se trate de adquisición en el mercado primario, bastará que el título se encuentre inscrito en bolsa de valores.

ARTÍCULO 14°. CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES:

El Fondo garantizará la custodia de todos sus títulos valores bien sea en sus propias instalaciones o con una entidad autorizada para estos efectos.

Para facilitar las operaciones de compra y venta, los valores del Fondo podrán permanecer en poder de corredores o comisionistas pero sólo por el tiempo y la cantidad necesaria para ello.

ARTÍCULO 15°. DIVERSIFICACIÓN:

Las inversiones deberán ser diversificadas en términos de actividad económica, empresas y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA VALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 16°. UNIDAD DE INVERSIÓN:

El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o quien haga sus veces y, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

El valor de la unidad de inversión será susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del Fondo y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día de cada mes calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17°. VALUACIÓN DE LA UNIDAD:

El procedimiento para valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

- 17.1 El efectivo en caja y bancos pertenecientes al Fondo.
- 17.2 Los valores del Fondo que se negocien en bolsa, valorados según lo determine la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.
- 17.3 Los valores del Fondo que no estén inscritos en bolsa, deben valuarse según lo determine la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.
- 17.4 El valor de las cuentas por cobrar que tenga el Fondo a la fecha de valuación.
- 17.5 El valor de los activos diferidos a la misma fecha.

- 17.6 Los demás bienes del Fondo tomados por su valor en libros o según lo determine la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.

De la cifra así obtenida se deducirán los pasivos del Fondo, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto del Fondo. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y, el cociente que resulte, será el valor de cada unidad en ese momento. El valor de las unidades del Fondo regirá para todas las operaciones que éste desarrolle durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe.

$$\frac{\text{Activos} - \text{Pasivo deducible}}{\text{\# de unidades en circulación}} = \text{Valor de la unidad}$$

ARTÍCULO 18°. PARTICIPACIÓN DE CADA AFILIADO:

La participación de cada afiliado en el Fondo se determinará de acuerdo con el número de unidades de inversión de las cuales sea titular. Las unidades de inversión se adquirirán al valor que se tenga para las mismas en el momento en que se realiza el aporte o contribución.

ARTÍCULO 19°. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS:

La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos del Fondo se efectuará anualmente. El cálculo del dividendo anual por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

- 19.1 Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por el Fondo se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de valuadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.
- 19.2 A los ingresos totales, determinados de acuerdo con el numeral anterior, se restarán los gastos de administración autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente, así como las provisiones y reservas legales y estatutarias, de lo cual resultan los ingresos netos.
- 19.3 Los ingresos netos según el numeral anterior se dividirán por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del año del respectivo período. El cociente así obtenido en pesos se denomina

dividendo por unidad de inversión, y será abonado al afiliado en el mes en el cual se reciba la autorización de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o de la entidad competente. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.

19.4 El valor del dividendo será sometido a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de la aprobación por ésta. Los proyectos de reparto anuales deberán presentarse a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o a la entidad competente para su aprobación.

19.5 El Afiliado deberá informar al Fondo el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días del último mes del respectivo año objeto del pago, se entenderá que los rendimientos deberán ser reinvertidos.

CAPÍTULO IV

APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS, PREMIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 20°. DISTRIBUCIÓN DE APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS:

A menos que se especifique algo diferente, todo Aporte Especial de cualquiera de las Empresas se repartirá entre todos los afiliados según el número de unidades que cada uno de ellos tenga por aporte legal voluntario.

ARTÍCULO 21°. FONDO DE PERSEVERANCIA:

El Fondo de Perseverancia se repartirá de acuerdo con lo determinado por la ley, en proporción a los aportes legales voluntarios de los afiliados y de conformidad con el siguiente procedimiento:

21.1 A 31 de diciembre de cada año se contabilizará el monto del Fondo de Perseverancia que se repartirá entre los afiliados que, a la misma fecha, tengan cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en el Fondo. Los premios de perseverancia se abonarán a los afiliados favorecidos en el mes de enero del año siguiente.

21.2 El Fondo de Perseverancia se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de unidades de inversión correspondiente a los

aportes legales voluntarios que posea, a 31 de diciembre de cada año, el afiliado con cinco (5) o más años de antigüedad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22°. PRESUPUESTO DE GASTOS:

La Junta Directiva señalará cada año las partidas necesarias como presupuesto de gastos de administración, los cuales, en ningún caso, podrán sobrepasar el límite establecido por la Asamblea General de Afiliados o del porcentaje que señale la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.

ARTÍCULO 23°. CONTABILIDAD:

El Fondo abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, las contribuciones de la empresa y, en general, el registro de todas las operaciones, para lo cual se acogerá a las normas expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.

ARTÍCULO 24°. INFORME ANUAL:

El Fondo anualmente hará público a los afiliados un informe de los negocios en el respectivo período, que contendrá:

- 24.1 El balance consolidado del Fondo, suscrito por el Gerente, el Revisor Fiscal y el Contador, si lo hubiere.
- 24.2 La cuenta de pérdidas y ganancias acumuladas.
- 24.3 Un anexo de las inversiones hechas, monto de cada papel, su última valuación, e informe sobre los intermediarios si los hubiere.

Dicha información será puesta a disposición de los afiliados en las oficinas del Fondo y adicionalmente se podrá publicar en la Intranet de las Empresas.

ARTÍCULO 25°. DEPÓSITOS DE DINERO:

Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar el Fondo se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuenta corriente bancaria, cuentas de ahorro en bancos, cajas de ahorros, bancos hipotecarios, fondos de valores o similares.

La Junta Directiva autorizará el cupo de la caja menor.

Todos los cheques y documentos de autorización de manejo de fondos deberán llevar la firma del Gerente o suplente, o de uno cualquiera de los Directores de la Junta que tengan la firma autorizada.

ARTÍCULO 26°. INGRESO DE APORTES:

Se considerará como fecha de entrada de aportes de los afiliados la de su recibo en las oficinas del Fondo.

Los jubilados y pensionados afiliados al Fondo podrán realizar aportes ocasionales al mismo dentro de los quince primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 27°. RIESGO:

Como quiera que sea de la naturaleza de las inversiones propias del Fondo la fluctuación en el precio de los correspondientes valores y bienes, éste no asume responsabilidad alguna por las bajas de precios ni por pérdidas que se causen como consecuencia de tales volatilidades.

ARTÍCULO 28°. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:

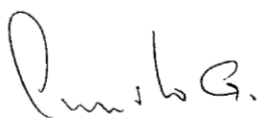
EL procedimiento para el nombramiento de delegados para reuniones ordinarias o extraordinarias se regirá en especial por lo siguiente:

- 28.1 Se podrá recurrir al mecanismo de la Asamblea General de Delegados, cuando el número de Afiliados del Fondo exceda de ochocientos o cuando su realización resulte excesivamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a criterio de la Junta Directiva.

- 28.2 La persona delegada por los afiliados para que los represente en la Asamblea General no necesariamente debe ser un afiliado activo del Fondo en el momento de su elección o representación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 28.3 El número de los Delegados en ningún caso será inferior a veinte (20) a excepción de Asambleas de segunda convocatoria.
- 28.4 Ningún Delegado podrá representar en la Asamblea General a más de diez por ciento (10%) del total de los afiliados.
- 28.5 Los Delegados elegidos cesarán en sus funciones como tales una vez concluida la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 29°. REFORMA DEL REGLAMENTO:

Toda reforma del presente reglamento deberá ser adoptada por la Junta Directiva del Fondo, con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros y sometida a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA o de la entidad competente.



Camilo Alberto Gallego F
Presidente Junta Directiva



Gladys Elena Estrada Y.
Vicepresidenta Junta Directiva



Juan Felipe Montoya C.
Miembro Junta Directiva



Jaime Oswaldo Ortiz V.
Miembro Junta Directiva



Juan David Escobar T.
Secretario Junta Directiva



Ricardo Andrés Vásquez M.
Representante Legal Principal